

Al contestar cite este número



Radicado No:

202641001000033281

Valledupar, 22 de octubre de 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo (a)

Valledupar - Cesar

Asunto: Respuesta - Reclamo con radicado SIM No. 19201525.

Reciba un cordial saludo de parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En atención a la petición registrada en el Sistema de Información Misional (SIM) con radicado No. 19201525 con fecha de 02 de octubre de 2026, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede desde el Centro Zonal Valledupar 1 a brindar respuesta en los términos que se exponen a continuación:

CONTENIDO DE LA PETICIÓN:

“(02/10/2026) Peticionario anónimo a través de correo electrónico reporta situación de retraso en pagos y presunto trato inadecuado al personal profesional del Hogar Infantil Las Dalias, todas las sedes. (...)”.

En atención a las inconformidades dadas a conocer, me permito informar las actuaciones de seguimiento y verificación adelantadas, así como los resultados obtenidos en el marco de las competencias institucionales:

En consideración a la naturaleza de los hechos denunciados y a la importancia de garantizar condiciones adecuadas para el bienestar del talento humano vinculado a los servicios de atención a la primera infancia, se adelantaron acciones de verificación orientadas a conocer directamente las percepciones del personal sobre su entorno laboral y a contrastar los presuntos incumplimientos económicos con la documentación financiera presentada por la Entidad Administradora del Servicio (EAS).

En este sentido, se realizaron entrevistas con el talento humano del Hogar Infantil Las Dalias, acompañadas de la aplicación de una encuesta de clima laboral, mediante la cual se indagó sobre aspectos relacionados con las relaciones interpersonales, el trato recibido, el ambiente de trabajo y las condiciones generales en las que se desarrollan las actividades propias de la prestación del servicio.

Como resultado de las actuaciones adelantadas, se evidenció una percepción favorable por parte del talento humano frente a los aspectos objeto de verificación. De acuerdo con la información recopilada mediante las entrevistas y la encuesta de percepción aplicada, no se obtuvieron elementos que permitieran corroborar las presuntas situaciones relacionadas con maltrato, conductas inadecuadas atribuibles a directivos o responsables administrativos, ni afectaciones al clima laboral señaladas en la denuncia.

Por consiguiente, de acuerdo con la información recopilada directamente por el talento humano de la EAS, no se obtuvieron elementos objetivos que permitieran establecer la ocurrencia de los presuntos hechos relacionados con un ambiente laboral desfavorable. No obstante, es importante precisar que estos resultados corresponden a las percepciones expresadas durante el ejercicio de verificación y, por tanto, no constituyen por sí mismos una determinación definitiva sobre la inexistencia de situaciones particulares que eventualmente pudieran ser puestas en conocimiento de las instancias correspondientes.

Ahora bien, respecto de los señalamientos relacionados con presuntos retrasos reiterados en el pago de salarios, los cuales, según la denuncia, se habrían presentado desde el año 2025, se precisa que, en el marco de las actividades de seguimiento a la ejecución financiera y contractual, se efectuó la revisión de los desprendibles y soportes financieros de pago presentados mensualmente por la EAS, con el propósito de identificar posibles inconsistencias, faltantes o periodos sin respaldo documental respecto de la remuneración del talento humano vinculado a la unidad de servicio.

Como resultado de dicha revisión, no se evidenciaron faltantes de pago al talento humano, seguridad social y parafiscales encontrándose estos pagos a la fecha, toda vez que la documentación financiera presentada por la EAS permitió identificar los pagos reportados correspondientes al personal vinculado al Hogar Infantil Las Dalías.

En consecuencia, la información documental revisada no permitió corroborar la afirmación relacionada con la existencia de varios meses de salarios pendientes de pago. Sin embargo, es necesario aclarar que la existencia de los respectivos desprendibles de pago acredita documentalmente los valores reportados por la EAS, sin que ello permita establecer de manera automática la oportunidad efectiva de cada desembolso o la inexistencia de diferencias salariales individuales, aspectos que requieren contrastarse, cuando corresponda, con las fechas de pago, comprobantes de transferencia y demás soportes pertinentes.

Frente al caso particular señalado en la denuncia, relacionado con una profesional que presuntamente permaneció durante cuatro meses en licencia de maternidad sin recibir los pagos correspondientes, es pertinente indicar que la revisión general de los soportes financieros no evidenció faltantes mensuales de pago al talento humano. No obstante, teniendo en cuenta que la comunicación no individualiza a la trabajadora ni precisa el periodo en el cual presuntamente ocurrió esta situación, los resultados de la revisión general no permiten establecer de manera concluyente las circunstancias particulares de dicho caso. Por lo tanto, su verificación específica requeriría identificar el periodo correspondiente y revisar los soportes relacionados con la licencia de maternidad, los pagos efectuados y las prestaciones económicas aplicables.

En cuanto a las inquietudes manifestadas respecto de un eventual cambio en la dirección de la institución o en su figura jurídica, así como las preocupaciones relacionadas con el reconocimiento de salarios adeudados, prestaciones sociales, liquidaciones y demás derechos adquiridos, se considera importante precisar que cualquier modificación administrativa u organizacional deberá desarrollarse observando las disposiciones legales aplicables y las responsabilidades que correspondan a cada empleador, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos a los trabajadores. En este sentido, las inquietudes expuestas no constituyen, por sí solas, evidencia de incumplimientos efectivos, y la información disponible en las actuaciones descritas no permite establecer que se haya materializado una modificación que afecte tales derechos.

De igual manera, respecto de las manifestaciones relacionadas con la correspondencia entre las funciones desempeñadas, los perfiles profesionales acreditados y la modalidad de contratación utilizada, se precisa que estos aspectos requieren una valoración específica de los documentos contractuales, perfiles y funciones del talento humano, por cuanto las entrevistas de clima laboral y la revisión de desprendibles financieros no constituyen mecanismos suficientes para determinar su cumplimiento integral.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera pertinente mantener el seguimiento a las condiciones laborales del talento humano y al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EAS, particularmente en lo relacionado con la oportunidad de los pagos, la adecuada gestión de las obligaciones contractuales y la promoción de ambientes de trabajo respetuosos y libres de cualquier forma de trato inadecuado. Asimismo, se deberá prestar especial atención a las situaciones particulares que puedan requerir una revisión documental adicional, garantizando en todo momento la confidencialidad, el respeto y la protección de los derechos de las personas involucradas.

Finalmente, el ICBF Regional Cesar ratifica su compromiso permanente con la protección integral, el cuidado y la garantía efectiva de los derechos de los niños y niñas beneficiarios de los servicios de primera infancia, razón por la cual continuará desarrollando las acciones de seguimiento, acompañamiento y supervisión que correspondan, con el propósito de verificar el cumplimiento de los estándares de

calidad en la prestación del servicio y asegurar entornos seguros, protectores y favorables para su desarrollo integral.

Cordialmente,



LUISA LEONOR LOPEZ MAESTRE

Coordinadora Centro Zonal Valledupar 1

Aprobó: Luisa López/Coordinadora/CZ Valledupar 1

Proyectó: Karol Tangarife/Enlace de Seguimiento a la Ejecución Técnica/CZ Valledupar 1.